

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY 14.442/1956 · 1956

DECRETO-LEY 14442/1956

Boletín Oficial, 20 de agosto de 1956 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Decreto-Ley 14442/1956

TRATADO

DECRETO-LEY Nº 14.442

Ratifícanse Diversos Acuerdos Internacionales Suscriptos en la Ciudad de Ginebra el 12 de Agosto de 1949

Bs. As., 9 de agosto 1956.

VISTO: las cuatro convenciones suscriptas en la conferencia diplomática reunida en la ciudad de Ginebra, desde el 30 de abril al 12 de agosto de 1949, para la elaboración de convenios internacionales encaminados a proteger a las víctimas de la guerra; y

CONSIDERANDO:

Que las referidas convenciones importan una revisión de las anteriores, desde la concertada en Ginebra en 1864, la Décima Convención suscripta en La Haya en 1907 para la adaptación a las hostilidades marítimas de los principios de la convención anterior, hasta la de Ginebra de 1929 para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña;

Que dicha revisión, realizada a la luz de la experiencia recogida y manteniéndose dentro del marco ya tradicional, mejora y complementa las precedentes, precisando los textos e introduciendo estipulaciones adecuadas;

Que las convenciones arriba mencionadas vigorizan la obra que realiza la Cruz Roja Internacional, humanitaria institución universal en la que coopera la República;

Por lo tanto:

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de

LEY:

ARTÍCULO 1°. Ratifícanse los siguientes acuerdos internacionales suscriptos en Ginebra el 12 de agosto de 1949: a) Convención para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña; b) Convención para aliviar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar; c) Convención relativa al trato de los prisioneros de guerra; y d) Convención relativa a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra.

ARTÍCULO 2°. Depositense los correspondientes instrumentos de ratificación en el Consejo Federal Suizo.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto-ley será refrendado por el señor Vicepresidente Provisional de la Nación y por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, Interior, Ejército, Marina y Aeronáutica.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

ARAMBURU. - Isaac Rojas. - Laureano Landaburu. - Luis A. Podestá Costa. - Arturo Ossorio Arana.- Teodoro Hartung.- Julio C. Krause.

CONVENIO DE GINEBRA PARA MEJORAR LA SUERTE DE LOS HERIDOS Y ENFERMOS EN LAS FUERZAS ARMADAS EN CAMPAÑA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949

(CONVENIO Nº 1) (1)

Los infrascriptos, Plenipotenciarios de los Gobiernos representados en la Conferencia diplomática, reunida en Ginebra del 21 de abril al 12 de agosto de 1949, con objeto de revisar el Convenio de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos y enfermos en los ejércitos en campaña del 27 de junio de 1929, han convenido en lo que sigue:



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 14442/1956. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).